



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000034

Callao, 20 OCT. 2004

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 20 de Octubre de 2004 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
INTERIOR DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**

TÍTULO I

CAPÍTULO I
CAPÍTULO II

GENERALIDADES
DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL

TÍTULO II

CAPÍTULO III
CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
DEL PRIMER REGIDOR

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES

TÍTULO III

CAPÍTULO VI
CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES
DE LAS SESIONES ORDINARIAS
DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA
DEL DESPACHO
DE LOS INFORMES Y PEDIDOS
DEL ORDEN DEL DIA
DE LAS VOTACIONES

CAPÍTULO VIII
CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS
DE LAS SESIONES SOLEMNES

TÍTULO IV

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Reglamento de Organización Interior tiene como objetivo:



- 1) Establecer la competencia, atribuciones y funciones del Concejo Municipal Provincial del Callao y de sus miembros.
- 2) Determinar el desarrollo de las Sesiones de Concejo.
- 3) Determinar el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 2.- El Concejo Municipal Provincial del Callao, es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde y quince Regidores conforme a ley.

Artículo 3.- El Concejo es el máximo órgano del Gobierno Municipal, correspondiéndole las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes y normas concordantes con ésta.

Artículo 4.- El Concejo Municipal Provincial ejerce las siguientes funciones:

- 1) Funciones normativas: mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
- 2) Funciones administrativas: a través de la expedición de Resoluciones de Concejo sobre asuntos administrativos concernientes a su organización interna.
- 3) Funciones fiscalizadoras: a través de Comisiones Investigadoras o acuerdos que disponen que la administración de la Municipalidad informe sobre asuntos que demanden su intervención.

Artículo 5.- Son miembros hábiles del Concejo Municipal Provincial aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentren en condiciones de desempeñar sus funciones.

Artículo 6.- Será considerado inhábil el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos

- 1) Por incapacidad física o mental temporal.
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención;

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL

Artículo 7.- El Concejo Municipal Provincial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Aprobar los planes de desarrollo Municipal concertados y el presupuesto participativo.
- 2) Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos.
- 3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- 4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las zonas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental conforme a la ley.
- 5) Aprobar el plan de desarrollo urbano, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de desarrollo de los Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.



- 6) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades
- 7) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental regional.
- 8) Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- 10) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y regidores.
- 11) Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad realice el Alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
- 12) Aprobar por ordenanza el reglamento de Concejo Municipal Provincial.
- 13) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República
- 14) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- 15) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
- 16) Aprobar el Presupuesto Anual dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad, y sus modificaciones.
- 17) Aprobar el balance y la memoria.
- 18) Aprobar la entrega de la construcción de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por la ley, conforme a lo señalado en los artículos 32º y 35º de la Ley orgánica de Municipalidades.
- 19) Aprobar la creación de centros poblados y agencias municipales.
- 20) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- 21) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- 22) Autorizar y atender los pedidos de información solicitados por los regidores para efectos de fiscalización.
- 23) Autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- 24) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
- 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
- 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- 27) Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o por regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneas a un número mayor al cuarenta (40%) de los regidores.



- 28) Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.
- 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
- 30) Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- 31) Plantear los conflictos de competencia.
- 32) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas de selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- 33) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- 34) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como de reglamentar su funcionamiento.
- 35) Las demás atribuciones que le corresponda conforme a ley.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO III

DEL ALCALDE

Artículo 8.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial y máxima autoridad administrativa.

Artículo 9.- Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las Sesiones de Concejo.
3. Proponer al Concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
4. Ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal Provincial bajo responsabilidad.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el cronograma de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil.
9. Dirigir y ejecutar los planes de desarrollo provincial.
10. Someter a aprobación del Concejo Municipal Provincial, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley General del Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal participativo, debidamente equilibrado y financiado.
11. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el Concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto conforme a ley.
12. Someter a aprobación del Concejo Municipal Provincial, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.



13. Proponer al Concejo Municipal Provincial la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del Concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
14. Someter al Concejo Municipal Provincial la aprobación del sistema de Gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
15. Informar al Concejo Municipal Provincial mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
17. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de serenazgo y la Policía Nacional.
19. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y, las administrativas, en el gerente municipal.
20. Proponer al Concejo Municipal Provincial la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
21. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
22. Celebrar los actos y contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
23. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
24. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
25. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
27. Proponer al Concejo municipal provincial las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
28. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
29. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
30. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo municipal provincial.
31. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
32. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
33. Proponer al Concejo Municipal Provincial los proyectos de reglamento interno del Concejo municipal, los de personal, administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
34. Presidir la Comisiones Provinciales de Formalización de propiedad informal o designar a su representante en aquellos lugares que se implementen.



35. Las demás que le confiere la Ley.

Artículo 10.- La vacancia del cargo de Alcalde y Regidor se declara por el Concejo Municipal Provincial, en los siguientes casos:

- 1) Por muerte.
- 2) Asunción a otro cargo proveniente de mandato popular.
- 3) Por enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones no susceptible de rehabilitación integral.
- 4) Por ausencia en la jurisdicción de la Provincia del Callao por más de 30 días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal Provincial.
- 5) Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción Municipal, salvo que se señale más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
- 6) Por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- 7) Nepotismo, conforme a ley de la materia.
- 8) Inconcurencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 06 (seis) sesiones no consecutivas, durante 03 meses.
- 9) Por rematar o contratar obras y servicios públicos municipales o adquirirlos en forma propia o por interpósita persona sus bienes.
- 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección o del artículo 20° del presente reglamento.

Artículo 11.- La vacancia del cargo de Alcalde y Regidor declarada por el Concejo Municipal Provincial, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al Alcalde o Regidor para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de Concejo que declara la vacancia o la rechaza, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el Concejo Municipal Provincial.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal Provincial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el que elevara los actuados en el término de tres (03) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, el que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Artículo 12.- En caso de vacancia del cargo del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral.

CAPÍTULO IV

DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 13.- El Teniente Alcalde es el primer regidor hábil con mayor votación que sigue en la propia lista electoral del Alcalde.



Artículo 14.- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la ausencia o vacancia de ésta por las causas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Artículo 10 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES PROVINCIALES

Artículo 15.- Los Regidores Provinciales tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- 2) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- 3) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- 4) Ejercer funciones de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión y administración municipal.
- 5) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal Provincial.
- 6) Concurrir a las sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del Concejo Municipal Provincial.
- 7) Representar al Alcalde por encargo de este en ceremonias oficiales y ante organismos públicos y privados.
- 8) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de canalizar al Concejo Municipal Provincial la solución de sus problemas y necesidades.
- 9) Las demás que señale la ley.

Artículo 16.- Los Regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados en contra de la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 17.- Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan dicha disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Artículo 18.- Los cargos de Alcalde o de Regidores tienen el carácter de función pública siendo irrenunciables conforme a Ley y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia salvo el caso de postular en elecciones políticas; No están obligados a renunciar para postular a reelección, en caso de postular en elecciones políticas a cargos distintos deberá solicitar licencia de acuerdo a Ley.

Artículo 19.- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor ante el Concejo Municipal Provincial aportando prueba escrita que sustente la causal de la vacancia.

Artículo 20.- El Alcalde y los Regidores están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los 15 días de juramentación al cargo y al concluir su mandato.

Artículo 21.- La función de vigilancia y fiscalización es irrestricta, y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito, así como de los actos internos y externos de la Administración Municipal.



Es obligación de la Administración Municipal, y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, prestar apoyo e información a los regidores para el adecuado cumplimiento de esta función. La Policía y Serenazgo Municipal y la Policía Nacional, brindarán pleno apoyo a los Regidores para el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 22.- Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración municipal que efectúen los Regidores será dirigida por escrito al Gerente General o a la máxima autoridad del área correspondiente, quien tramitará de inmediato el pedido, bajo su responsabilidad.

Artículo 23.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en Comisiones, no podrán dejar de abanderlas hasta que le sea aceptada por el Concejo Municipal.

Artículo 24.- Los Regidores que no concurren a las sesiones de Concejo o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día, no percibirán la dieta que establece la Ley.

Artículo 25.- El Gerente Municipal, deberá recibir y tramitar el resultado de las inspecciones que realizan los Regidores en su función de fiscalizadores, con el fin de que se aplique las medidas correctivas correspondientes.

TÍTULO III

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 26.- El Alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo, estableciendo la agenda de las mismas. En ausencia del Alcalde la sesión será presidida por el Primer Regidor. Si este último se encontrara impedido de hacerlo, la sesión será presidida por el Regidor que designe el Alcalde; en este caso el Regidor no perderá su derecho a voto.

Artículo 27.- La Sesión de Concejo será convocada por lo menos con dos días hábiles de anterioridad a la fecha de la realización de la misma. La citación a los regidores deberá efectuarse por escrito, por cualquier medio permitido por Ley, salvo que sea convocada durante el desarrollo de la sesión inmediata anterior.

Artículo 28.- Las Sesiones podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. En las sesiones se observará lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 29.- El Secretario General de la Municipalidad Provincial del Callao tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Citar a sesiones de Concejo, por encargo del Alcalde.
- 2) Asistir a las sesiones de Concejo.
- 3) Llevar las actas de las sesiones de Concejo, donde constará el resumen de los debates y el texto de los acuerdos.
- 4) Redactar y suscribir las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de Concejo, conjuntamente con el Alcalde.
- 5) Suscribir y tramitar el despacho del Concejo Municipal Provincial.
- 6) Atender pedidos y solicitudes de informes que formulen los regidores, remitiendo la solicitud de dichos informes a la dependencia correspondiente cuyo funcionario administrativo responsable dispondrá su atención inmediata.



- 7) Dirigir las unidades que integra la Secretaría General del Concejo, para el mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal Provincial, al Alcalde, las Comisiones y los Regidores.
- 8) Comunicar a las dependencias municipales los acuerdos tomados por el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 30.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Concejo será de la mitad más uno de los miembros hábiles.

No se considerarán miembros hábiles a los que se encuentren enfermos y ausentes con licencia otorgada por el Concejo, los suspendidos en ejercicio de sus funciones y los demás señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 31.- En caso de impedimento los Regidores y Alcaldes solicitarán licencia por escrito señalando la causal. Dicha solicitud se pondrá en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata.

Artículo 32.- El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la sesión. De no haber quórum se pasará lista 15 minutos después; en caso de no lograrse el quórum necesario se sentará la constancia correspondiente anotando el nombre de los asistentes, de quienes se encuentren con goce de licencia, de quienes hubiesen dado aviso de no asistencia y de quienes hubiesen faltado injustificadamente.

Los Regidores que concurran después de iniciada la sesión en la etapa de la orden del día no serán considerados asistentes a la misma, igualmente los que se retiren empezada dicha sesión.

Artículo 33.- En caso de que el Concejo Municipal Provincial no pueda reunirse por falta de quórum, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Alcalde conminará a los Regidores cuya inasistencia impide la instalación o funcionamiento del Concejo. El requerimiento se hace, en el plazo de ocho días, por tres veces, sentándose Acta suscrita por el Alcalde Secretario y Regidores asistentes. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declarar la vacancia.
- 2) Si persistiera la inasistencia de los apercibidos, en la tercera citación se deja constancia de ello en el acta, suscrita por el Alcalde y los Regidores asistentes, cuya copia autenticada se remite al Jurado Nacional de Elecciones.
- 3) El Jurado Nacional de Elecciones declara la vacancia y llama a los suplentes en orden de elección en la lista respectiva. Si los suplentes se excusaren o no se hicieron presentes, se cita al siguiente hasta agotar la lista. Agotada ésta, convoca a elecciones complementarias para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 34.- De haber quórum, el Alcalde o quien presida la Sesión abrirá la misma. Terminada la Sesión y agotada la agenda, quien la presida levantará la sesión con lo cual concluirá esta.

Artículo 35.- Al suspenderse una sesión, para que esta continúe durante dos o más días, se requiere acuerdo de Concejo, discutiéndose solo los asuntos pendientes de la Agenda. En este caso el goce de dieta corresponderá a una sola sesión.

Artículo 36.- Al concluir la sesión el Alcalde podrá convocar a nueva sesión.

Artículo 37.- El Alcalde puede llamar a tomar parte en la Sesión a las personas dependientes o no de la Municipalidad, que pueden proporcionar informaciones o expresar



opiniones que ayuden al Concejo Municipal Provincial a adoptar las decisiones más convenientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 38.- El Concejo Municipal Provincial realiza sesiones ordinarias no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 39.- Al iniciarse la sesión se procederá a leer el acta de sesión anterior. El Alcalde tiene la potestad de omitir la lectura del acta si el texto de la misma es distribuido entre los regidores, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la fecha de sesión.

El Alcalde dará por aprobada el acta si no hubiese observaciones sobre el texto de las decisiones adoptadas o intervenciones de los Regidores, en caso que existiesen observaciones, éstas deberán constar en el Acta, dándose por aprobada con el voto de la mayoría de asistentes.

Artículo 40.- En el Libro de Actas se registrará el íntegro de la Resolución y Acuerdos que adopte el Concejo.

El Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General, pudiendo ser suscrita por los regidores si ellos lo consideran necesario.

DESPACHO

Artículo 41.- En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal Provincial la última legislación sobre administración municipal en el orden de su jerarquía jurídica, disposiciones de Alcaldía y demás documentación.

Artículo 42.- El Alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos. Los documentos o asuntos que requieran debate o pronunciamiento de Concejo pasarán a la Orden del Día.

Artículo 43.- Según la importancia de los asuntos se dispensa el trámite de comisiones, excepto los asuntos que afecten las rentas municipales.

Artículo 44.- El autor de un proyecto lo fundamentará en un lapso no mayor de diez minutos. Si los autores fueran varios regidores será sustentado sólo por uno de ellos.

Artículo 45.- Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 46.- Los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que le hubiesen sido encomendadas o asuntos relativos a sus funciones.

Así mismo pueden formular pedidos sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo.

Dichos informes serán breves sin exceder de cinco minutos y según su importancia pasarán a Orden del Día.



Artículo 47.-Los informes o dictámenes de una comisión serán efectuados por el Presidente de la Comisión. En caso de un dictamen en minoría será sustentado por quien lo suscribe.

Artículo 48.-Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría General, por lo menos dos días antes de la fecha de Sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que deberá darse a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir pronunciamiento inmediato.

Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la Sesión se expondrán breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo. El Alcalde decidirá si admite a debate en la Orden del Día.

Artículo 49.-El Alcalde dispondrá que los informes o pedidos sobre los que el Concejo debe adoptar acuerdo, pasen a Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 50.-En la estación de informes y pedidos no se producen debates. Los informes que originen debate pasarán a la orden del día. Esta estación tiene una duración de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará a la Orden del Día. Los informes y pedidos que quedaran pendientes se trataran en una próxima Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 51.-Antes de iniciar la Orden del Día el Alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista; si hubiere el quórum reglamentario continuará la Sesión. Si no hubiera el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda.

Durante la estación de Orden del Día se debatirán y votarán sólo asuntos de la Agenda o los que hubiesen pasado a esta estación.

El Alcalde dispondrá el orden del debate según su importancia.

Artículo 52.-Durante la Orden del Día los Regidores fundamentaran sus dictámenes, informes y pedidos. Los Regidores no pueden intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo el autor de un proyecto. En caso de ser varios los autores de un proyecto, se designara a un regidor para sustentar el mismo.

Artículo 53.-La intervención será sobre asuntos en debates, no admitiéndose diálogo entre Regidores; los cuales se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión.

Ninguna intervención durará más de cinco minutos salvo autorización adicional de tiempo otorgada por el Alcalde.

Artículo 54.-En caso que durante el debate se profirieran palabras ofensivas, el Alcalde o quien presida la Sesión llamara al orden al ofensor y pedirá el retiro de la palabra, sino lo hiciese se suspenderá la sesión por breve término.

Si persistiese en no retirar la palabra, el Concejo procederá a sancionar al ofensor con una multa equivalente al monto de una dieta previo voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Sesión.

Artículo 55.-El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se esta tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente por propia iniciativa o a pedido de algún regidor podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente Sesión.



Artículo 56.-Se podrá presentar Mociones de Orden del Día relacionadas con los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día requieren fundamentación.

VOTACIONES

Artículo 57.-Las votaciones y elecciones se realizarán en la estación del Orden del Día, salvo que no requiera debate previo, en dicho caso se efectuará en la estación que corresponde.

Artículo 58.-Las votaciones se efectuarán:

- 1) Levantando la mano.
- 2) En forma nominal.
- 3) Mediante voto secreto.

La segunda y tercera formas de votación se darán cuando corresponda por Ley o a solicitud de algún regidor y con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la Sesión.

El Alcalde hará uso del voto dirimente, el Regidor que presida la Sesión no pierde su derecho a voto y en caso de empate tendrá voto doble, a menos que se encuentre desempeñando la Alcaldía conforme a lo señalado en el artículo 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Artículo 59.-Cualquier Regidor puede solicitar se rectifique una votación repitiéndose la misma. Una segunda rectificación requiere la aprobación de la mayoría de miembros asistentes.

Artículo 60.-La validez de un acuerdo o resolución requiere del voto de la mitad más uno de miembros asistentes hábiles, caso contrario se dará por no aceptada.

En caso de haber informes o dictámenes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

Artículo 61.-El Alcalde puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la Agenda sea diferido previa aprobación de la mitad más uno de los miembros hábiles asistentes, asimismo antes que se agote la Agenda puede suspender la Sesión, para que continúe en fecha posterior. Al continuar la Sesión, sólo se podrá tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Agotada la Agenda, el Alcalde o quien presida la Sesión levantará la misma con lo cual concluirá esta y no podrá reabrirse.

CAPÍTULO VIII

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 62.-En las sesiones extraordinarias sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda y son convocadas por el Alcalde o por la tercera parte del número legal de integrantes del Concejo Municipal Provincial indicando la materia de la convocatoria.

Artículo 63.-El Alcalde deberá convocar a Sesión en plazo no mayor de 05 días de recibido el pedido de los Regidores. Caso contrario será convocado por el Primer Regidor o por cualquier Regidor previa notificación escrita a la Alcaldía. Entre la convocatoria y la Sesión mediará cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles. Si el Alcalde o el Primer Regidor concurren a la Sesión convocada, tienen



el derecho a presidirla. Si no concurrieran, la Sesión será presidida por el regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

CAPÍTULO IX

LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 64.- Las Sesiones solemnes se celebran:

- 1) El 28 de julio o en días inmediatamente precedentes a conmemorarse el Aniversario de la Declaración de la Independencia.
- 2) El 20 de agosto o en días inmediatamente precedentes a conmemorarse el aniversario de la Creación de la Provincia Constitucional del Callao.
En ambas sesiones el Regidor más joven leerá el Acta de Juramentación de la Independencia y el Acta que declare la creación de la Provincia.
- 3) En fechas que acuerde el Concejo para rendir homenaje a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 65.- Las sesiones solemnes no requieren de quórum legal para su instalación. El Alcalde podrá delegar a un Regidor el Discurso de Orden o de Homenaje.

TÍTULO IV

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 66.- Las comisiones son órganos consultivos del Concejo Municipal Provincial y constituyen instrumentos de fiscalización. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el Concejo, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que corresponden a su rama de actividad.

Artículo 67.- Las Comisiones son nombradas por Acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde. Las comisiones pueden ser: Permanentes y Especiales.

Artículo 68.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por un número mínimo de 03 regidores. Tienen un Presidente y un Vicepresidente y un Secretario. Pudiendo ser apoyado y asesorado por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia pero sin derecho a voto.

Artículo 69.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias, por lo menos una vez cada quince días o en sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente de la Comisión.

Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constarán en Libro Especial autorizado por el Secretario General del Concejo Municipal Provincial.

Artículo 70.- Son funciones y atribuciones de las Comisiones Permanentes:



- 1) Elaborar la política general del Concejo en el ámbito de su competencia, proponer normas necesarias ante el Concejo y la Alcaldía.
- 2) Evaluar el Plan de Acción Anual del área respectiva en forma permanente, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- 3) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos que se pongan a consideración.
- 4) Dictaminar en los pedidos de los regidores.
- 5) Dictaminar sobre iniciativas de Juntas de Vecinos y otros similares.
- 6) Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya Resolución corresponda al Concejo.
- 7) Efectuar investigaciones y estudios.
- 8) Evaluar el Plan de Trabajo de un área, efectuar inspecciones, recabar informes sobre actividades de un área determinada y proponer al Concejo y al Alcalde que dispongan las medidas convenientes.
- 9) Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes podrán adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad.

Artículo 71.-Las Comisiones Permanentes deberán presentar su Plan de Trabajo respectivo ante la Alcaldía, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal Provincial en un plazo no mayor de 30 días de constituida la misma.

Artículo 72.-Las Comisiones Permanentes son las que establezca el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde al inicio de cada año.

Artículo 73.-Las Comisiones Permanentes deben pronunciarse sobre los asuntos relacionados a la materia de su competencia que le correspondan por Ley o por disposición municipal.

Artículo 74.-Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos y por ende que no corresponden a ninguna comisión permanente.

El acuerdo del Concejo determinará el asunto y el plazo de la Comisión.

Artículo 75.-Las Comisiones Especiales estarán conformadas en función de la importancia del tema o asunto de la misma, previa aprobación del Concejo, el cual designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.

Artículo 76.-Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que amerite la importancia del asunto.

Artículo 77.-El quórum para el funcionamiento de comisiones es de mayoría simple, teniendo el Presidente de la Comisión derecho a voto dirimente.

Artículo 78.-Los informes, dictámenes y proyectos serán firmados por los regidores miembros de las comisiones. En caso de discrepancia los regidores pueden presentar informes, dictámenes, estudios o proyectos en minoría y en forma individual.

Artículo 79.-Las Comisiones deben presentar sus informes, estudios, dictámenes y proyectos dentro de los plazos establecidos. En caso de no establecerse plazos se deberá presentar los informes o proyectos en un plazo no mayor de treinta días.



La Comisión puede solicitar una prórroga hasta por un plazo igual al señalado previamente, siempre que dicha solicitud sea fundamentada y presentada por lo menos 02 días antes del vencimiento del plazo.

Dicha prórroga será concedida por la Alcaldía dando cuenta al Concejo Municipal Provincial en sesión Ordinaria inmediata.

Artículo 80.-Las Comisiones podrán solicitar información a organismos del sector público o cualquier concesionario o contratista de servicios municipales, a través de la Alcaldía, a fin de realizar eficazmente sus funciones.

Artículo 81.-Las Comisiones podrán requerir informes de los funcionarios municipales quienes están obligados, bajo responsabilidad, a presentar los informes dentro de los plazos señalados por la Comisión.

Artículo 82.-Cuando dos o más Comisiones tengan que tratar el mismo asunto, éstas podrán reunirse en forma conjunta, ejerciendo la Presidencia en forma rotativa los Presidentes de cada Comisión.

Artículo 83.-Todo regidor tiene como derecho y obligación integrar como mínimo una Comisión permanente y solo puede presidir una.

Artículo 84.-El número de integrantes de las comisiones, así como la conformación de sus nuevos miembros, serán establecidos por acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde, en la primera sesión Ordinaria que el Concejo celebre cada año.

Artículo 85.-Las Comisiones contarán con un Presidente, Vicepresidente y Secretario:

- 1) El Presidente tiene la función de convocar y presidir las Comisiones, suscribir el Despacho de la Comisión e informar al Concejo sobre las actividades que realiza.
- 2) El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la comisión en ausencia del Titular.
- 3) El Secretario tiene la función de llevar la documentación y las actas de la comisión, así como prestar apoyo administrativo a la Comisión y llevar el archivo.

Artículo 86.-La inasistencia de un regidor a tres sesiones de comisión en forma consecutiva o diez no consecutivas en un año dejará vacante el cargo respectivo, siendo reemplazado por un regidor elegido por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de Organización Interior del Concejo Provincial del Callao aprobado por Edicto N° 000001-96

SEGUNDA.- Es de aplicación en los casos no previstos por el presente Reglamento lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GRACIELA SALINAS DIAZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

ALEXANDER M. KOURI BUMACHÁN
ALCALDE DEL CALLAO